



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV Legislatura Constitucional

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
23 NOV 2021
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 22 de noviembre 2021

Asunto: Se presenta Iniciativa.

DIPUTADA

MARIANA BENITEZ TIBURCIO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE.

23 NOV 2021
S.H.S. 21

LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ, Diputado integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con todo respeto comparezco y expongo:

14

Por este conducto, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la iniciativa **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 5 Y EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISEÑO XXI
HEROICA CIUDAD DE
EJUTLA DE CRESPO



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL
VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 22 de noviembre 2021

Asunto: Se presenta Iniciativa.

DIPUTADA

MARIANA BENITEZ TIBURCIO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE.

LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ, Diputado integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esta soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 5 Y EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

EXPOSICION DE MOTIVOS:

UNICO. – Para el Dr. José María Serna de la Garza, en su obra titulada las "Convenciones Nacionales Fiscales y el Federalismo Fiscal en México¹, señala :

"...La esencia del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal consiste en lo siguiente: la Federación y los estados pueden firmar convenios de coordinación fiscal, por medio de los cuales los estados se comprometen a limitar sus potestades tributarias a favor de la Federación, a cambio de obtener una participación en los ingresos fiscales federales. En la actualidad todos los estados han firmado este tipo de convenios, lo cual ha hecho que los dos impuestos más importantes (el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado), sean establecidos y administrados por la Federación (a pesar de que ninguno de estos dos impuestos se hayan asignado de manera expresa al Congreso de la Unión en el artículo 73, fracción XXIX constitucional, que es el artículo que establece la lista de impuestos que le corresponden a la Federación).

2

Esta situación ha hecho que la Federación controle alrededor del 80% de los ingresos fiscales totales generados en el país, lo cual es un indicador del grado de dependencia financiera de los estados y de los municipios en relación con la Federación.

Dichas participaciones se articulan a través de una serie de reglas y fórmulas que integran el llamado "Sistema Nacional de Coordinación Fiscal" ..."

¹ <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1325-las-convenciones-nacionales-fiscales-y-el-federalismo-en-mexico>



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Como se ha señalado, en el denominado sistema nacional de coordinación fiscal, los Estados ceden parte de su potestad tributaria a la Federación, esto lo llevan a cabo mediante un convenio de adhesión, en el que se obtiene una participación de los fondos federales y es mediante la Ley de Coordinación Fiscal que se prevé las asignaciones mediante una serie de "fondos participables", dentro de los cuales se encuentra el denominado "fondo general de participaciones", que de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal² se describe de la siguiente manera:

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- I. El impuesto sobre la renta derivado de los contratos y asignaciones para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;
- II. El impuesto sobre la renta por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal,

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

- así como de sus organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales;
- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;
 - IV. Los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal;
 - V. El impuesto sobre automóviles nuevos;
 - VI. La parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios en que participen las entidades en los términos del artículo 3o.-A de esta Ley;
 - VII. La recaudación obtenida en términos de lo previsto en los artículos 2o., fracción II, inciso B) y 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
 - VIII. Las cantidades que se distribuyan a las entidades federativas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4o.-A y 4o.-B de esta Ley;
 - IX. El excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y
 - X. El impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos previsto en el Título Cuarto de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

...

Por su parte el artículo 6 de la mencionada ley establece:

Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos,



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirse. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.

La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados; dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa a los Municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

5

Los municipios y, tratándose del Distrito Federal, sus demarcaciones territoriales, recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del último párrafo del artículo 2o. de esta Ley.

Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley. Los Gobiernos de las entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de Internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL
VIRUS SARS-CoV2, COVID 19”

participar a sus municipios o demarcaciones territoriales. También deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las entidades que incumplan con esta disposición. Las publicaciones anteriores se deberán realizar conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El incumplimiento a las obligaciones de información previstas en este artículo será sancionado en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Ahora bien, avanzar en el fortalecimiento de los municipios de nuestro Estado se hace impostergable, desde el año de 1999 con las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se han visto reflejadas de manera general una serie de disposiciones que han incidido en su organización interna, en la prestación de servicios, y en la recaudación de ingresos propios, asimismo se han desarrollado esquemas de transparencia y rendición de cuentas, entre otros.

El gobierno municipal tal como se establece en nuestra Constitución es el primer ámbito inmediato de contacto con la sociedad que en mayor medida se enfrenta a las exigencias de atención a los problemas y necesidades de las personas y en muchos casos sus ingresos son insuficientes para solventarlas satisfactoriamente dichas necesidades.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL
VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

No es óbice señalar que, en nuestro Estado, la mayoría de los municipios dependen casi en su totalidad de las participaciones y aportaciones de la federación para cumplir con sus funciones. En muchos de los casos las dificultades para recaudar ingresos propios por las condiciones propias de sus habitantes y/o por falta de programas adecuados para el cobro de impuestos, derechos y demás fuentes de ingresos es nulo.

Actualmente la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca señala en su Artículo 5 fracción I el porcentaje equivalente al 21% del Fondo General de Participaciones para que se distribuido en los 570 Municipios que comprenden nuestro Estado, los cuales serán asignados conforme a las disposiciones legales que establece la ley en mención.

En dicha ley al igual que el marco federal, se reconoce el esfuerzo que realizan los municipios por recaudar impuestos, derechos y otros ingresos, por lo que es necesario que el Congreso del Estado incentive mediante la distribución de mayores participaciones federales, a su vez apoyara también a los que no han logrado cumplir con sus metas de recaudación.

Es por lo anterior que teniendo como objetivo de fortalecer las finanzas municipales propongo al pleno de esta soberanía que se incremente el porcentaje de distribución de las participaciones federales a los municipios del 21% al 25 % de los ingresos federales que reciba el Estado y que el incremento del 4% se aplique de acuerdo al cálculo establecido en la ley en la que se establece las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Oaxaca.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL
VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

PODER LEGISLATIVO

No es omiso señalar, que la anterior legislatura la Sexagésima Cuarta Legislatura, aprobó el decreto 1811, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 26 de diciembre de 2020³ en la que se reformo la Ley de Estatal de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria aprobándose la creación de un fondo compensatorio, el cual se constituirá por los ingresos de libre disposición los cuales serán aplicados cuando los ingresos estatales se "caigan" es decir que no se logre el objetivo planteado. Dentro de los puntos que señalo la iniciativa se encuentran los siguientes:

"...Por otra parte, y en virtud que el impacto económico que enfrenta el mundo a raíz de la emergencia sanitaria provocada por el contagio masivo del virus Covid-19, ha generado una caída sustancial en la recaudación tanto en ingresos estatales como en ingresos federales, estos últimos traduciéndose para el Estado en una disminución de participaciones y aportaciones federales. Esta disminución de ingresos que enfrenta el Estado de Oaxaca ha hecho patente la necesidad de contar con mecanismos estatales preventivos que logren compensar parte de los efectos económicos negativos ocasionados por choques exógenos que merman la capacidad financiera del Estado.

...

A pesar de la existencia del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, lo cierto es que el mismo no puede cubrir la totalidad del monto de la disminución de los ingresos de las entidades federativas en una situación como en la que, por ejemplo, nos encontramos en estos momentos, en la cual también se está presentando una disminución muy relevante de los ingresos locales. Lo anterior, considerando que, conforme a

³ https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_1811.pdf



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXV Legislatura Constitucional**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL
VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

PODER LEGISLATIVO

la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas únicamente compensa la caída en participaciones federales de los fondos asociados a la Recaudación Federal Participable, definida en el artículo 2 de Ley de Coordinación Fiscal, por lo que las entidades federativas no son compensadas al cien por ciento de la caída observada en otros ingresos participables, ni en la caída de ingresos locales, durante el ejercicio fiscal.

Conforme a lo descrito anteriormente, la iniciativa que se presenta a consideración de esa Soberanía propone reformar el artículo 17 y adicionar un artículo 17 Bis a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de Oaxaca, que prevea la creación y funcionamiento del Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Oaxaca..."

Es importante señalar, que la iniciativa que presento, compensa precisamente la contingencia económica en la que muchos municipios de nuestro Estado se encuentran, derivado de la pandemia que aún nos aqueja, solo que a diferencia de del fondo compensatorio, esta destina recursos a los Municipios directamente proveniente del Fondo General de Participaciones, el cual quedaría reflejado de la siguiente manera:

Concepto	Monto estimado a recibir en la entidad en 2022	Porcentaje de participación municipal	Monto estimado a distribuir a los municipios 2022
Fondo General de Participaciones (FGP)	18, 452,511,045.00	21%	3, 875,027,319.45
	18, 452,511,045.00	25%	4,613,127,761.25



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXV Legislatura Constitucional**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL
VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"**

Fuente: elaboración propia con los datos obtenidos de la iniciativa de decreto que establece los porcentajes, fórmulas y variables utilizadas para la distribución de los fondos que integran las participaciones a los municipios del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022.

Es decir, de aprobarse la presente iniciativa se estaría distribuyendo mediante la ley de coordinación fiscal de nuestra entidad alrededor de **738, 100,441.80**, adicionales a la propuesta que ha sido presentada a esta soberanía por el Poder ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este pleno el siguiente, proyecto de:

D E C R E T O :

ÚNICO. - SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 5 Y EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.; para quedar de la siguiente manera:

10

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS FEDERALES A LOS MUNICIPIOS**

ARTÍCULO 5.- Las Participaciones que percibe el Estado son las señaladas en la Ley de Coordinación, de las cuales este distribuirá a los Municipios los siguientes porcentajes de las cantidades que perciba en el ejercicio de que se trate:

I. El 25% del Fondo General de Participaciones;

II. al XI. ...



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXV Legislatura Constitucional**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL
VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

PODER LEGISLATIVO

...

Artículo 6.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 25% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la formula siguiente:

$$C_{i,t} = C_{i,13} + \Delta FGP_{13,t} (0.5 CM1_{i,t} + 0.5 CM2_{i,t})$$

$$CM1_{i,t} = \frac{NH_i}{\sum NH_i}$$

$$CM2_{i,t} = \frac{RP_{i,t-2}}{\sum RP_{i,t-2}}$$

Donde:

$C_{i,t}$ = Monto de participación que del Fondo General de Participaciones, corresponde al Municipio i en el año para el cual se efectúa el cálculo.

$CM1_{i,t}$ y $CM2_{i,t}$ = Coeficientes de distribución del Fondo General de Participaciones del Municipio i en el año que se efectúa el cálculo.

$C_{i,13}$ = La participación del Fondo a que se refiere este artículo que el Municipio i recibió en el año 2013.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

$\Delta FGP_{13,t}$ = Crecimiento del Fondo General de Participaciones, del año para el cual se realiza el cálculo respecto al Fondo Municipal de Participaciones 2013.

NH_i = Número de Habitantes del Municipio i . de acuerdo a la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.

Σ = Es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

i = Cada Municipio.

RP_{it-2} = Recaudación de ingresos de gestión del Municipio i en el segundo año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

12

Considerando al coeficiente $CM2_{it}$ como incentivo recaudatorio.

Las fórmulas anteriormente señaladas no serán aplicables al evento de que en el año de cálculo el monto de Fondo de que se trate sea inferior al observado en el año 2013. En tal supuesto la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al factor de garantía 2013 de cada municipio.

Las cifras reportadas en la Cuenta Pública Municipal de los impuestos y derechos, que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

GÓBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL
VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

PODER LEGISLATIVO

población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de distribución.

La información sobre ingresos recaudados por los Municipios se integra por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que registren un flujo de efectivo y que correspondan al penúltimo ejercicio en relación con el ejercicio para el que se efectúa el cálculo de las Participaciones.

Los Organismos Públicos Descentralizados deberán informar a la Secretaría los ingresos recaudados por los servicios públicos relacionados con el suministro de agua, a efecto de integrar dicha información en la Cuenta Pública Municipal, así como en los informes que se entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Reforma según Decreto Núm. 8 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

TRANSITORIOS

13

Artículo Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Presupuesto y Programación.

~~ATENTAMENTE~~
~~SUFRAGIO EFECTIVO.~~



"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA TAZA"
DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI
HEROICA CIUDAD DE
EJUTLA DE CRESPO